

024 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 024
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	14565	SECTOR RESOURCES LTD		04/06/2019	295	<p><i>Concepto técnico 108 de 2019</i> ... " RESUELVE</p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente a la Licencia de Explotación No 14565, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 2.4 del concepto técnico en mención.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área de la Licencia de Explotación No 14565, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 - AREA DE MANEJO ESPECIAL - PEC-PATRIMONIO ETNICO Y CULTURAL – 1997 - RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, RF_PACIFICO_1 - INCORPORADO 02/07/2014. <p><i>Es preciso señalar que las zonas de restricción, son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad</i></p>



					<p>competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Aunado a lo anterior, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular de Licencia de Explotación No 14565, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal y con Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral FBM2018071629904 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, toda vez que cumple con los requisitos y teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que allegue estado del trámite de la Licencia Ambiental o Acto administrativo de otorgamiento de la misma por parte de la autoridad ambiental competente, toda vez que en los Formatos Básicos Mineros desde el año 2016 ha reportado que está en trámite la misma, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 108 de fecha: 31/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV del año 2018 presentados en ceros.</p> <p>INFORMAR al titular minero que NO es posible dar viabilidad técnica a un proyecto sobre la base de unos RECURSOS INFERIDOS, todo esto dentro del ámbito de continuar con el trámite del Derecho de Preferencia solicitado por el titular, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 108 de fecha: 31/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ARTÍCULO SEXTO. <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i> NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.” ...</p>
AUTO	794-17	MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ		04/06/2019	296	<p>Concepto técnico 347 de 2019 ... “RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: <i>El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No 794-17 se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: <i>Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No 794-17, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</i></p> <ul style="list-style-type: none">➤ INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016➤ PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 <p><i>Es preciso señalar que las zonas de restricción, son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: <i>RECORDAR al titular minero, que una vez sea aprobado el nuevo método de explotación deberá modificar la licencia ambiental con que cuenta, toda vez que en ella no está considerado el método solicitado.</i></p> <p>ARTÍCULO CUARTO: <i>RECORDAR al titular minero que aunque el contrato de concesión firmado no le exige la elaboración y presentación del Plan de Gestión Social (lineamientos en el decreto 318 del 20 de junio de 2018), debe incluir en su operación minera planes que busquen priorizar la prevención y solución de los riesgos sociales que la</i></p>



						<p>actividad minera objeto del contrato ocasionaran durante explotación y cierre del proyecto minero.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." ...</p>
AUTO	641-17	NELSON EFRAIN GALINDO CORTES		04/06/2019	297	<p>Concepto técnico 363 de 2019</p> <p>... "RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No 641-17 se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No 641-17, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016➤ ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO FILADELFIA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <p>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/67.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FILADELFI A.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 20/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018</p> <p>Es preciso señalar que las zonas de restricción, son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Aunado a lo anterior, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p>

					<p><i>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero y al profesional que avala el documento que el Programa de Trabajos y Obras, es el documento técnico por medio del cual se planean todas aquellas labores a ejecutar tanto en la etapa de construcción y montaje como en la etapa de explotación y cierre de la mina que hace parte de las obligaciones del contrato y que el desarrollo del documento técnico que avala el Programa de Trabajos y Obras debe estar basado en los resultados de la etapa de exploración que fue ejecutada y aportó los elementos técnicos para elaborarlo. Los términos de referencia establecen:</i></p> <p><i>“Los resultados obtenidos en esta Fase (Exploración: Modelo Geológico) servirán de base para definir el verdadero potencial del yacimiento y a su vez planear y diseñar el Programa de Trabajos y Obras (P T O), por lo tanto el concesionario deberá elaborar los mapas, planos, perfiles, etc., que a su juicio sea necesario para la evaluación geológica, estimación y categorización de los recursos minerales y las reservas mineras y preparación del modelo geológico del depósito, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras y en estándares internacionales acogidos en CRIRSCO, como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR)”.</i></p> <p><i>Igualmente, recordar al titular que el Programa de Trabajos y Obras PTO debe estar firmado por un profesional.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero que la elaboración del Plan de Gestión Social debe estar a cargo de un profesional competente, y debe hacerse con base en los lineamientos en el decreto 318 del 20 de junio de 2018, y debe hacerse con el objetivo de incluir en su operación minera planes que busquen priorizar la prevención y solución de los riesgos sociales que la actividad minera objeto del contrato ocasionaran durante explotación y cierre del proyecto minero.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p> <p><i>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” ...</i></p>	
AUTO	OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		04/06/2019	298	Concepto técnico 364 de 2019



					<p>... "RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No OG3-08482, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No OG3-08482, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA DORADA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/64.%20ACTA%20MUNICIPIO%20LA%20DORADA.pdfFECHA CONCERTACIÓN: 14/02/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 <p>Es preciso señalar que las zonas de restricción, son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Aunado a lo anterior, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero que la elaboración del Plan de Gestión Social debe estar a cargo de un profesional competente, debe hacerse con base en los lineamientos en el decreto 318 del 20 de junio de 2018, y con el objetivo de incluir en su operación minera planes que busquen priorizar la prevención y solución de los riesgos sociales que la actividad minera objeto del contrato ocasionaran durante explotación y cierre del proyecto minero.</p> <p>El contrato de concesión OG3-08482 se encuentra cronológicamente en el primer año de exploración, el titular minero NO HA ALLEGADO solicitud de explotación anticipada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que allegue solicitud de modificación de etapas y aclare si ya completó todas las labores de exploración que propuso al momento de radicar la propuesta</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de contrato de concesión y que están en el Formato A adjunto (programa mínimo exploratorio de obligatorio cumplimiento).</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” ...</p>
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVILTERRAS DE COLOMBIA S.A.S.		04/06/2019	299	<p>Concepto técnico 366 de 2019</p> <p>... “RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de concesión No LH0087-17, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área de al Contrato de concesión No LH0087-17, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <p>-INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>-PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.</p> <p>Es preciso señalar que las zonas de restricción, son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Aunado a lo anterior, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero que una vez sea aprobado el aumento de escala de producción deberá informar a la autoridad ambiental.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero que aunque el contrato de concesión firmado no le exige la elaboración y presentación</p>



						<p>del Plan de Gestión Social (lineamientos en el decreto 318 del 20 de junio de 2018), debe incluir en su operación minera planes que busquen priorizar la prevención y solución de los riesgos sociales que la actividad minera objeto del contrato ocasionaran durante la explotación y cierre del proyecto minero.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." ...</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 5 de JUNIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCIA GIRALDO
 Coordinador (E)
 Punto de Atención Regional Manizales